

## Editorial

### *Comentario a la derogación del apartado 7.º del art. 584 del Código Penal.*

Con el argumento de paliar la excesiva amplitud del ilícito penal en nuestro Código, se ha tratado de ajustar el sistema positivo al principio de la mínima intervención, confiando una parte de la protección a la capacidad sancionadora de la Autoridad Administrativa.

Si bien es cierto que con la reforma del Código Penal realizada por la Ley Orgánica 3/1989, del artículo 584 desaparece la penalización de ciertas conductas que han perdido el sentido antijurídico que en su momento histórico tuvieron, por estar referidas a los "daños a la moralidad" de los menores, tales como su aparición remunerada en espectáculos públicos o la entrada en salas de fiesta o de bailes; no es menos importante el hecho que la misma Ley Orgánica en su Preámbulo, reserve la pena a "los comportamientos o conflictos cuya importancia o transcendencia no puede ser tratada adecuadamente más que con esta sanción; decisión fundada en la calidad de los bienes jurídicos en juego y en la entidad objetiva y subjetiva de las conductas que ofenden la paz de la sociedad en que se incardinan.

Con la desaparición del apartado 7.º del artículo 584 del C.P.:

"Serán castigados con la pena de arresto menor o con la multa de 1.500 a 15.000 pesetas o con la reprobación privada, al arbitrio del tribunal:

7.º Los que en establecimientos públicos vendieren o sirvieren bebidas alcohólicas o permitieren la permanencia en dichos lugares a menores de dieciseis años, así como quien en los mismos lugares ocasionare maliciosamente su embriaguez."

Queda sin protección el bien jurídico consistente no sólo en la integridad física del menor, si no la salvaguarda del

principio establecido en el artículo 48 de la Constitución:

"Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural."

Principio de amplio contenido ya que engloba todos los aspectos del desarrollo personal del "grupo social juventud". Este bien jurídico, cuya protección se encomienda tras la reforma a la normativa administrativa, queda así despojado de su valoración de importancia por el simple procedimiento de "apearlo" del conjunto de conductas sancionadas en el Código Penal.

No queremos restar importancia a la función legislativa y en su caso sancionadora de la Administración, pero si los criterios seguidos en la reforma han sido, de una parte, adecuar los ilícitos penales contenidos en el Código a la realidad histórica que vivimos, y de otra valorar, con su inclusión o no, la gravedad social del hecho punible, no cabe otra conclusión que la de considerar desafortunada la derogación del citado apartado 7.º.

Trinidad Forcada Chapa  
LICENCIADA EN DERECHO

### A MODO DE ADENDA

Según parece, corresponderá a las autonomías, resolver el vacío creado por la supresión del punto 7.º del artículo 584.

Damos por supuesto que tal vez y esperamos que en breve, se articulen medidas operativas.

Quizás hubiera sido más sensato que hubieran coincidido en el tiempo, la derogación y las pautas autonómicas, ya que es de todos conocido, lo fácil que resulta proscribir frente a la lentitud programática consensuada de cualquier cosa, incluso del ta-

---

maño máximo autorizado de un sello de correos, cuando su gestión compete a la Administración pública.

Pienso, con un montón de indicios razonables, que en lo referente al alcohol, nuestra idiosincrasia, los estereotipos, en última instancia, la resultante fáctica de veinte mil años de alcohol, implican y contaminan, incluso el espíritu del legislador mejor intencionado.

Aunque no se defina en el Artículo 584, tal vez el primer punto involuntario pero nefasto, ignorante pero preñado de secuelas, es la inducción familiar al consumo normativo y doméstico de bebidas de baja

graduación.

¿Por qué cuando se vende un producto que no cumple las normas, lo descrito en su etiqueta o folleto, la Asociación de Consumidores puede, denunciar y multar severamente a la Empresa, mientras que hay médicos que siguen diciendo que el whisky es bueno para la insuficiencia coronaria?.

Nadie, nadie, habla públicamente del informe de Clairmonte, F. y Cavanagh, J. no se atreven siquiera, quienes dicen inquietarse por el alcoholismo y su progresión.

Emilio Bogani Miquel  
PSIQUIATRA